TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: PES-VPRG-2/2025 Y ACUMULADO

A LA PERSONA TITULAR DE LA PAGINA DE FACEBOOK "Verdades, mentiras y algo más".

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 14:54 **horas** del día **04-cuatro de noviembre de 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente al rubro indicado; hago constar que, en la fecha en que se actúa se ha dictado un **AUTO** y en cumplimiento a lo ordenado en él procedo **a notificar por Estrados la referida determinación, misma que se fija en copia simple.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 04-cuatro de noviembre de 2026-dos mil veintiséis.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRIBUNAL ELECTORAL

C. CARLOS HUMBERTO RAMOS SEGURA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Expedientes: PES-VPRG-2/2025 y acumulado
Denunciante: Grecia Benavides Flores
Denunciados: Brenda Fernanda Rivas Silva y otros

Monterrey, Nuevo León, a cuatro de noviembre de dos mil veintiséis.

Visto el oficio y sus anexos firmado por la **Maestra Beatriz Tovar Guerrero,** Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León; mediante el cual remite las constancias que integran el **Procedimiento Especial Sancionador** indicado al rubro. Una vez analizado su contenido, la suscrita Magistrada Presidenta **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 10 incisos b) y d), y 12 inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se ordena **turnar** el presente expediente a la ponencia del **Secretario en funciones de Magistrado Alfonso Roiz Elizondo**,[1] para los efectos de lo previsto en el artículo 375 de la Ley Electoral local, toda vez que inicialmente se asignó el presente asunto a la ponencia de la entonces Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos.

SEGUNDO. Se tiene a la funcionaria pública autorizando para el efecto de oír y recibir notificaciones, al igual que para gestionar e intervenir en lo conducente dentro del presente procedimiento, a las personas profesionistas que refiere en el oficio de mérito.

TERCERO. Intégrese el expediente principal con el presente acuerdo y el oficio de cuenta; asimismo, fórmese el cuaderno accesorio con las constancias relativas a la instrucción del referido Procedimiento, de conformidad con el Acuerdo General Plenario 3/2026, emitido por este Tribunal.

CUARTO. Se requiere al **denunciado Armando Juárez Cruz persona titular del perfil de Instagram "mando071061"** para que, **dentro del término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto,** acuda al Tribunal a solicitar la activación de una cuenta de usuario del sistema de Notificaciones Electrónicas, con la finalidad de tener acceso a las actualizaciones sobre el estatus procesal del procedimiento de mérito y sea notificado por este medio de las actuaciones procesales y la resolución del mismo; o en su caso señale domicilio diverso para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en la inteligencia de que, **de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se harán por medio de instructivo en los estrados del Tribunal**.

[1] Designado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, con efectos a partir del veinticuatro del referido mes y año.

A efecto de notificar lo ordenado en el presente acuerdo y toda vez que de los autos que integran el presente procedimiento sancionador se advierte que la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, emplazó al **denunciado Armando Juárez Cruz persona titular del perfil de Instagram "mando071061"** a través de su Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX), esta autoridad, con la finalidad de que la comunicación procesal cumpla con el principio de certeza y surta plena eficacia, en atención a las formalidades previstas en la legislación electoral, **solicita a la Dirección Jurídica del referido Instituto su colaboración,** para que en auxilio de las labores jurisdiccionales, realice lo siguiente:

i) Notificar el presente acuerdo al **denunciado Armando Juárez Cruz persona titular del perfil de Instagram "mando071061"** mediante el SINEX.

ii) Una vez realizado lo anterior, deberá de informarlo a la brevedad posible al Tribunal para los efectos legales consiguientes.

QUINTO. Toda vez que del procedimiento sancionador que nos ocupa, se advierte que las **partes denunciadas; persona titular del perfil "Karina Zenteno" presunta administradora de la página de Facebook "La Nota Villa"; persona titular del perfil "Eugenia Martínez" presunta administradora de la página de Facebook "La Nota Villa"; persona titular del perfil "Iván Jimenes" presunta administrador de la página de Facebook "La Nota Villa"; la persona titular del usuario de Tik Tok "lanotadevilla; persona titular del canal de YouTube "@JoseManuel-l1u7b; persona titular de la página de Facebook "Verdades, mentiras y algo más"; a la persona titular del perfil "Alberto Viterbo Rutiaga" presunto administrador de la página de Facebook "El Silencio del Pueblo"; a la persona titular del perfil "Bruno Sepúlveda" presunto administrador de la página de Facebook "El Silencio del Pueblo"; a la persona titular del perfil "Fer Risi" presunto administrador de la página de Facebook "El Silencio del Pueblo"; a la persona titular del perfil "Luis PC" presunto administrador de la página de Facebook "El Silencio del Pueblo";** no cuentan con domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia, se le previene para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios** de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, de esta entidad federativa, **apercibidas que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal que deban hacérsele, se llevarán a cabo por medio de los estrados** que para tal efecto lleva este Tribunal. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la materia electoral, en términos del artículo 288 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

SEXTO. Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, **se invita a las partes** a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica, lo que podrán realizar en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la práctica de las notificaciones electrónicas en los medios de

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

impugnación que se tramitan ante el Tribunal, así como para el uso del Tribunal Virtual.

Notifíquese en términos de ley. Así lo acuerda y firma la Maestra **Saralany Cavazos Vélez**, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del Maestro **Clemente Cristóbal Hernández**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza. **DOY FE.**

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el cuatro de noviembre de dos mil veintiséis. **CONSTE.**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, doce de mayo de dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE.

EICA